

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 04 MAY 2021

Proceso N°. 11001400305020200056700

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 en armonía con el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1) Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** como cesionaria del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **WILLIAM ORLANDO BELTRÁN BURGOS**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 199200642185 allegado a folios 34 a 44 del plenario.

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE CUOTA EN UVR	VALOR DE CUOTA EN PESOS
03/11/2019	1110,6231	\$304.952,78
03/12/2019	1118,8413	\$307.209,31
03/01/2020	1127,1204	\$309.482,57
03/02/2020	1135,4606	\$311.772,61
03/03/2020	1143,8626	\$314.079,61
03/04/2020	1152,3268	\$316.403,70
03/05/2020	1160,8536	\$318.744,97
03/06/2020	1169,4435	\$321.103,57
03/07/2020	1178,0969	\$323.479,60
03/08/2020	1186,8144	\$325.873,24
03/09/2020	1195,5964	\$328.284,58
03/10/2020	1209,3259	\$332.054,40
TOTAL	13888,3652	\$3.813.440,94

1.2. La cantidad de 373.352,2399 UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré, equivalentes para el día 28 de septiembre de 2020 a la suma de \$102.514.348,68.

1.3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 13.87% E.A., sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada

una, y respecto del capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 14 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2) Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

3) DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-255074. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación

4) Se reconoce personería jurídica a la Dra. GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 13 de hoy

05 MAY 2021 a las 8:00 a.m.
Secretaria.